



Arauca, Arauca, 20 de septiembre de 2019.

Asunto : **Auto inadmite demanda**  
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00206 00  
Demandante : Gladis Morales de Rojas  
Demandado : Colpensiones

Remitida por falta de competencia jurisdiccional, ingresa al Despacho la demanda de la referencia para estudiar su admisión.

### **I. ANTECEDENTES**

**1.1.** GLADIS MORALES DE ROJAS presentó demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES, solicitando que se declare a su favor el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobreviviente de su conyugue Martín Abel Rojas Pacheco (Q.E.P.D)

**1.2.** La demanda fue designada<sup>1</sup> al Juzgado Laboral del Circuito de Arauca, quien mediante sentencia<sup>2</sup> accedió al pedimento solicitado por la actora, a lo cual la entidad demandada presentó recurso de apelación frente a la decisión.

**1.3.** El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca mediante providencia<sup>3</sup> del 13 de junio de 2018, ordenó remitir a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al considerar su falta de competencia jurisdiccional.

**1.4.** Por reparto se asignó la demanda a este Juzgado (fol. 42)

### **II. CONSIDERACIONES**

Del estudio de la demanda se advierte que la misma debe inadmitirse, por las siguientes razones:

#### **2.1. Debe establecerse el medio de control que se promueve.**

La parte demandante debe expresar con precisión, mediante cual medio de control encausa su demanda, cumpliendo con los requisitos propios del contemplado.

#### **2.2. El texto debe ajustarse a lo dispuesto en el art. 162 del CPACA.**

Se hace necesario que el memorial de la demanda siga las condiciones del artículo 162 del CPACA, y en caso de pretenderse la invalidación de un acto administrativo, deberán indicarse las normas violadas y el concepto de su violación (num.4), e individualizarse la pretensión de acuerdo al artículo 162 ibídem.

---

<sup>1</sup> Folio 34 c.1

<sup>2</sup> Folio 125 c.1.

<sup>3</sup> Folio 34-39 c.2

### 2.3. Anexos de la demanda.

A la demanda deben ajustarse los documentos relacionados en el artículo 166 del CPACA. Si con la demanda se persigue la nulidad de una decisión de la administración, deberá aportarse el acto acusado, con la constancia de su notificación o comunicación.

Así mismo, tendrá que allegarse copia de la demanda en medio magnética (CD), y aportarse suficientes traslados físicos para notificar a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Entre tanto el poder debe actualizarse, ajustándose a la pretensión que se pretenda empelar en el presente proceso.

### 2.4. Cumplimiento de los presupuestos de la acción.

Según el medio de control que se trate, la demanda debe ajustarse al artículo 161 del CPACA, cumpliendo con los requisitos de procedibilidad allí enlistados.

**2.5.** Así las cosas, debido a las falencias señaladas se procederá a dar aplicación al artículo 170 del CPACA, inadmitiendo la demanda para que sea subsanada dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación del presente asunto, *so pena* de rechazarse conforme al numeral 2º del artículo 162 de la misma codificación.

En consecuencia, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: Inadmitir** la presente demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Conceder** un término de diez (10) días, a la parte demandante, contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a corregir los yerros señalados, *so pena de rechazarse la demanda*

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ**

Juez

Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca  
SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 100 de fecha 23 de septiembre de 2019.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD